

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022

PERMANENTE

GACETA NO. 27

SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO



DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA
TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL
VALLE RAMÍREZ
SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA
REYES
VOCAL PROPIETARIO: JOSÉ RICARDO LÓPEZ
PESCADOR
VOCAL SUPLENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ
OJEDA
VOCAL PROPIETARIA: SANDRA LILIA AMAYA
ROSALES
VOCAL SUPLENTE: OFELIA RENTERÍA
DELGADILLO

SECRETARIO GENERAL
L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	6
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ, MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.	7
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.	16
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL C. LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCÍA, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.....	25
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA, MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.....	36
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL DECRETO GLOBAL PARA ACTIVAR EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LA ADHESIÓN AL (PROGRAMA FAIS).	48
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LOS MUNICIPIOS DE CANATLÁN, CANELAS, CUENCAMÉ, DURANGO, EL ORO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVI, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, NAZAS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTÁEZ, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTIAGO PAPASQUIARO, SIMÓN BOLÍVAR, SÚCHIL, TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, DGO., ASÍ COMO LA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	62
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	63



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO DE RECESO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
AGOSTO 30 DE 2022

ORDEN DEL DIA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,** DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

3o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ, MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

4o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL C. LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

5o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA, MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.



- 60.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL C. LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCÍA, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 70.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL DECRETO GLOBAL PARA ACTIVAR EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LA ADHESIÓN AL (PROGRAMA FAIS).**
- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LOS MUNICIPIOS DE CANATLÁN, CANELAS, CUENCAMÉ, DURANGO, EL ORO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVI, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, NAZAS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTÁEZ, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTIAGO PAPASQUIARO, SIMÓN BOLÍVAR, SÚCHIL, TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, DGO., ASÍ COMO LA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
- 90.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ, MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio **TPE-167/2022**, firmado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ** para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala¹:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

1

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 387, P. O.63, 6 DE AGOSTO DE 2015.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

PÁRRAFO ADICIONADO POR DEC. 387, P. O.63, 6 DE AGOSTO DE 2015.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa²:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente³:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

III. *Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

V. *Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

VI. *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

VII. *No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Durango, Durango, presentando acta de nacimiento original.</p>
--	--

³

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 01 de Noviembre de 1981. Edad: 41 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Presenta copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, en fecha 31 de Mayo de 2005. De igual manera a su vez presenta Cedula Profesional con número 5048733, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 14 de Febrero de 2007. ⁴
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta Carta de No Antecedentes Penales con fecha de expedición 19 de Julio de 2022, suscrita por el Encargado de la Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, Sección Laguna.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, en el cual se manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente 10 (diez) años.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta de intención, de fecha Julio del año 2022; mediante el cual manifiesta que cumple con los requisitos constitucionales legales. De igual forma señala no haber sido Gobernadora del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta de Bajo Protesta de Decir Verdad de fecha Julio del año 2022; manifestando que no ha ocupado ningún cargo Directivo de ningún partido político en los últimos tres años.

⁴ Consúltese en: <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- **Maestría en Derecho Judicial**, en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango 2014-2015.
- **Licenciatura en Derecho**, en la Universidad Juárez del Estado de Durango.

DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- **Cargo actual**, Consejera de la Judicatura del Estado de Durango, a propuesta del Poder Ejecutivo, Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial de Julio de 2021 a Enero de 2022, actualmente presidenta de la Comisión de Disciplina.
- Juez Segundo de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango 2019-2021.
- Consejera Interina del Consejo de la Judicatura del 17 de junio al 14 de septiembre del año 2019.
- Juez Segundo de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango 2018-2019.
- Asesor Jurídico adscrita a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia 2018.
- Juez Segundo de Ejecución de Sentencias del Estado de Durango 2015-2018.
- Juez Mixta de la Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con residencia en Canatlán Durango 2014-2015.
- Secretaria Proyectista de la 1° Sala Civil Unitaria 2010-2014.
- Secretaria Proyectista de la 2° Sala Civil Unitaria 2010.
- Ingreso a la carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en septiembre del año 2006 como Secretaria proyectista de la 1° Sala Civil Unitaria 2006-2009.
- Proyectista Forestal en el Departamento Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, 2004-2005.



- Pasante en Derecho en el Despacho Jurídico del Lic. Othón Sánchez Meléndez 2003-2004.
- Proyectista en la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Durango 2001-2003.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa⁵:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento⁶:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala⁷:

Artículo 8. Garantías Judiciales

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>



1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.⁸

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

⁸ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ**, por el periodo comprendido del 30 de agosto de 2022 al 29 de agosto de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. GEORGINA PATRICIA GALVÁN GUTIÉRREZ**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. TERESA SOTO RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio **TPE-168/2022**, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ** para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala⁹:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

9

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 387, P. O.63, 6 DE AGOSTO DE 2015.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

PÁRRAFO ADICIONADO POR DEC. 387, P. O.63, 6 DE AGOSTO DE 2015.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa¹⁰:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estatal al tenor siguiente¹¹:

ARTÍCULO 110.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.*

III. *Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.*

IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

V. *Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.*

VI. *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

VII. *No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Torreón, Coahuila de Zaragoza, presentando acta de nacimiento original expedida por la Directora Estatal del Registro Civil en Coahuila.</p>
--	--

¹¹

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Fecha de nacimiento: 23 de Diciembre de 1977. Edad: 45 años</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Presenta copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedida por el Centro Tecnológico y de Educación Superior Sierra Madre. Plantel Torreón, expedido en fecha 14 de Noviembre de 2005.</p> <p>De igual manera a su vez presenta Cedula Profesional con número 4988022, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 29 de Noviembre de 2006.¹²</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta Carta de No Antecedentes Penales con fecha de expedición 24 de Agosto de 2022, suscrita por el Encargado de la Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, Sección Laguna.</p>
<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Presenta carta expedida por el Secretario del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Durango y del Ayuntamiento del Municipio Republicano de Lerdo, Dgo., con fecha 8 de Julio de 2022, en el cual se manifiesta que lo conocen desde hace 5 (cinco) años respectivamente y les consta que reside desde hace 15 (quince años en el domicilio indicado en ese municipio).</p>
<p>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta de intención, de fecha 24 de Agosto de 2022; mediante el cual manifiesta que cumple con los requisitos constitucionales legales.</p> <p>De igual forma señala no haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>
<p>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta de intención, de fecha 24 de Agosto de 2022; mediante el cual manifiesta;</p>

¹² Consúltese en: <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



	que ha servido en la impartición de justicia como Secretario de Acuerdos y Juez de Primera Instancia, alcanzando la inamovilidad como juzgador de carrera judicial; cuenta con antecedentes profesionales al desempeñarse como Ministerio Público en el Estado de Durango; así mismo recibiendo reconocimiento al mérito judicial en el año 2021.
--	---

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que el **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- **Doctorado**, en el Instituto de Posgrado INPOSHUAC de Torreón, Coahuila.
- **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal Oral**, en el Instituto de Posgrado INPOSHUAC de Torreón, Coahuila.
- **Licenciatura en Derecho**, en la Universidad Interamericana del Norte, campus Torreón Coahuila.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- **Cargo actual**, Juez Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, del Programa de Justicia Terapéutica y Coordinador de Jueces de Control con sede en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.
- **2011-2022 Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Durango:**
 - Juez cuarto de Ejecución Penal en el Estado con sede en Gómez Palacio, Durango.
 - Juez Décimo Sexto de Control y Tribunal de enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial con sede en al ciudad de Durango Capital.
 - Juez de Jurisdicción Mixta del Décimo Distrito Judicial con sede en Nazas, Durango.
 - Juez Quinto de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de los distritos Judiciales Segundo, Tercero y Décimo Segundo con sede en Gómez Palacio, Durango.



Juez Segundo Especializado en Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Durango.

Juez Especializado para Menores de Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado para Menores Infractores de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.

- **2006-2011 Fiscalía General del Estado de Durango:**

Sub director de Averiguaciones Previas en la Región Laguna de Durango en la Ciudad de Lerdo, Durango.

Agente de Investigador del Ministerio Público, en la capital y diversos municipios del Estado de Durango, adscrito a distintas unidades de investigación: Homicidios, Robos, Patrimoniales, Hechos de Tránsito Terrestre, Coordinación de Ministerios Públicos Foráneos.

- **2000-2005 Despacho Jurídico**

Asociado en despacho Jurídico atendido diversas ramas principalmente la materia penal.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa¹³:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento¹⁴:

¹³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala¹⁵:

Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹⁶.

¹⁵ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

¹⁶ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, por el periodo comprendido del 30 de agosto de 2022 al 29 de agosto de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. DR. ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.



TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. TERESA SOTO RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL C. LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCÍA, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio **TPE-165/2022**, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA**, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a), 108, 110, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 22 de febrero del presente año, el M.D.J. Gerardo Antonio Gallegos Isais, concluyo el encargo de Magistrado Numerario de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado¹⁷.

Por lo que actualmente no se encuentra legalmente integrado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ya que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, disponen que dicho Tribunal se integra por tres magistrados.

No pasa desapercibido que en fecha 30 de agosto del 2021, se aprobó mediante el dictamen de acuerdo que contiene la designación del M.D. Luis Pedro Bernal Arreola, para ocupar la vacante de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tal y como se corrobora

¹⁷ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvi/gacetas/GACETA%20303.pdf>



en el apartado de antecedentes y de los considerandos tercero y quinto del referido dictamen, los cuales señalan:

“Con fecha 14 de agosto del año en curso, el Pleno de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó la destitución del Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

(...)

TERCERO. - *Tal y como fue reseñado en el apartado de antecedentes existe una vacante en la integración de magistrados numerarios, por lo que en forma oportuna el Titular del Poder Ejecutivo propone a esta soberanía la designación del C. M.D. Luis Pedro Bernal Arreola, para ocupar la vacante.*

(...)

QUINTO. - *Existe un aspecto esencial que debemos considerar en el presente dictamen, nos referimos el período que debe cumplir el M.D. Luis Pedro Bernal Arreola.*

Así las cosas, es importante tener en cuenta que el otrora magistrado Héctor Gabriel Trejo Rangel, había sido designado para cumplir el período comprendido del 21 de septiembre de 2016 al 28 de marzo de 2022.

Es decir, a la fecha de su destitución, el C. Trejo Rangel, había cumplido un período que supera los cuatro años de ejercicio.

Destacamos este dato, en razón de que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, establece que, en los casos de terminación anticipada del cargo, y si se han cumplido 4 años en el mismo, el nombramiento será para un período de seis años”.

De la transcripción antes realizada, se advierte que la designación del C. M.D. Luis Pedro Bernal Arreola fue de manera única y para sustituir al C. Héctor Gabriel Trejo Rangel con motivo de su destitución, por lo que, atendiendo a las reglas de los artículos 115 de la Constitución Política Local y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa fue por un período de seis años, en virtud a que el magistrado destituido, ya había rebasado los cuatro años de ejercicio.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que a dicho nombramiento no le aplica la regla del artículo 14, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.



En efecto, se precisa que el artículo 14, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dispone que será presidente y titular de la Sala Superior, el magistrado designado en primer lugar.

En ese orden, dado que, como ya se adelantó el Tribunal no se encuentra integrado por existir dos vacantes, por tanto, a los nombramientos que recaigan para cubrir esas vacantes, se les aplicará la regla contenida en el citado numeral, es decir, la persona designada en primer lugar, para cubrir esas vacantes, será el Titular de la Sala Superior.

Lo anterior es así, ya que el artículo en comento, debe interpretarse en ese sentido, que será Presidente y Titular de la Sala Superior, el magistrado designado en primer lugar; esto es, cuando se vaya a llevar a cabo, la designación de la totalidad de los magistrados del Tribunal o en su caso, de la mayoría como acontece en la especie, pero no cuando sea un nombramiento único, es decir cuando solo tenga que cubrirse una vacante, situación en la cual el magistrado designado en esos términos permanecerá en el cargo para el que fue nombrado en sustitución.

Atendiendo a lo anterior, y en ejercicio de la facultad conferida en la fracción VI del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se recibió mediante oficio número **TPE-165/2022** relativo a la propuesta de quien asumirá el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, al respecto y en atención a lo establecido por el artículo 14 párrafo Segundo, que a la letra dice:

“Será Presidente y titular de la Sala Superior el Magistrado designado en primer lugar, durará en el cargo el período por el que fue designado”.

Se presentaron ante esta Legislatura, dos propuestas para Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y que dicho Tribunal se integra por tres magistrados, así como de que el actual Magistrado de la Segunda Sala Ordinaria del multicitado Tribunal, por encontrarse vacantes dichos lugares y en mérito de ello es quien realiza las funciones de encargado de despacho, supliendo la falta de Presidente, y de que por ende el Tribunal no se encuentra debidamente integrado, en virtud de que quien lo desempeñaba concluyó el período para el que fue designado, no siendo ratificado por esta Tribuna.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en la fracción V de su numeral 116 lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Es pues una obligación que la Ley Fundamental del Estado prevea la existencia de un Tribunal de Justicia Administrativa con las características señaladas líneas arriba, por lo que, cumpliendo con tal deber, el artículo 114 de la Constitución Local señala:

El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.



SEGUNDO. - El contenido del artículo 115 de la Constitución Local¹⁸ resulta de vital importancia en este proceso, dado que este numeral señala la forma de integración de este órgano jurisdiccional, sobresaliendo los siguientes aspectos:

- a) Se integra con 3 magistrados numerarios y 3 supernumerarios;
- b) Sus integrantes son designados por el Ejecutivo y son ratificados por el Congreso del Estado;
- c) Se requieren dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso;
- d) La duración del encargo son 6 años improrrogables;
- e) Sus integrantes solo pueden ser removidos por causas graves que señale la ley;
- f) Los requisitos para ocupar el cargo, así como los casos de renuncia y culminación del cargo se sujetan a los lineamientos constitucionales que se aplican a las y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. - Tal y como fue reseñado en el apartado de antecedentes existen dos vacantes en la integración de Magistrados Numerarios, por lo que en forma oportuna el titular del Poder Ejecutivo propone a esta soberanía la designación del **LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA** para ocupar una de esas vacantes.

Esta Comisión coincide en que una de las más preciadas garantías que un Estado Social y Democrático de Derecho, debe procurar en relación con la marcha de una adecuada y eficiente

¹⁸ *ARTÍCULO 115.- El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.*

Los magistrados serán designados por el Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso. Durarán en su encargo 6 años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establecen esta Constitución y la Ley, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.



administración de justicia, es la integración de un sistema de jueces especialmente dispuesto para responder a las exigencias de una sociedad inmersa en una realidad cada día más compleja.

Sociedad que exige, por modo imperativo e inaplazable, certeza y seguridad jurídica en su vida gregaria.

Conforme a la reforma constitucional aprobada en el año de 2017, en el que se construyó un nuevo sistema de combate a la corrupción, el Poder Revisor de la Constitución, dejó constancia de la importancia que tiene para la vida política nacional y estatal, contar con juzgadores independientes en su actuación, imparciales en su desempeño y conscientes de la responsabilidad que en ellos se deposita, al fungir como uno de los instrumentos esenciales de combate a la corrupción.

Así, la elección de quienes integran un órgano jurisdiccional es un proceso trascendental en la configuración de un Estado Democrático y de Derecho.

Bajo esta premisa, la Comisión que dictamina, reconoce la necesidad de atender los reclamos de la sociedad de contar con un Tribunal de Justicia Administrativa fuerte, autónomo y en el que ciertamente se pueda confiar.

CUARTO. - En el cumplimiento de la responsabilidad que asiste a este órgano legislativo, una vez recibida la propuesta de designación, sus integrantes analizamos, la currícula del profesionista multicitado, bajo la condición de determinar sin duda ni contradicción en que el propuesto para ocupar dicha vacante cumpla cabalmente con los requisitos señalados en la Constitución Local.

Es así que se inserta el siguiente cuadro de comprobación:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: México, D.F. ; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 26 de mayo de 1980. Edad: 41 años.
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Presenta copia certificada del Título que lo acredita como Licenciado en Derecho , expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, expedido en fecha 15 de noviembre del año 2004. De igual forma, presenta copia certificada de la Cédula Profesional de Licenciatura en



	Derecho, número 4422478, de fecha 21 de abril de 2005.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta Carta de No Antecedentes penales con fecha de expedición 11 de agosto de 2022 , suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta Carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo. , con fecha 23 de agosto de 2022 , en el cual se destaca que: <i>es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente (7) siete años.</i>
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta bajo protesta de decir verdad , de fecha 26 de agosto de 2022 . en el que manifiesta <i>“No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo a la emisión de la presente carta”.</i>
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta bajo protesta de decir verdad , de fecha 26 de agosto de 2022 . en el que manifiesta: <i>“No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años”.</i>

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que el C. **LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

III. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

a). - **Licenciado en Derecho** por la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango,



IV. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a). - **Maestro de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.** Impartiendo entre otras materias, las cátedras de: **Derecho Procesal Administrativo**, en la cual se estudia la protección de los administrados, mediante el juicio de nulidad; **Derecho Administrativo**, en la cual se analiza la organización y función del estado y **Teoría General del Proceso**, en donde se estudia las diferentes figuras jurídicas procesales.
- b). **Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango.** Periodo: septiembre 2014 a septiembre de 2016.
- c). – **Subsecretario y encargado del despacho de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango.** Periodo: septiembre de 2013 a septiembre de 2014.
- d). **Director Jurídico y de Normatividad, de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.** Período: septiembre 2010- a septiembre de 2013.
- e). **Jefe del Departamento de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.** Período: 2005- septiembre 2010.

No resulta ocioso señalar que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa replica íntegramente los requisitos para ser Magistrado que se prevén en la Constitución Local, así como el procedimiento de designación.¹⁹

QUINTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa,

¹⁹

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20TRIBUNAL%20DE%20JUSTICIA%20ADMINISTRATIVA.pdf>



dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

*Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹⁹.*²⁰

²⁰ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA** cumple adecuadamente con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA**, para asumir el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal de Justicia Administrativa, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación del **LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA** quien ocupará el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango por el periodo comprendido del 30 de agosto del año 2022 al 29 de agosto del año 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.



SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. LIC. JASON ELEAZAR CANALES GARCIA**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA, MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio **TPE-166/2022**, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA**, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a), 108, 110, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 22 de febrero del presente año, el M.D.J. Gerardo Antonio Gallegos Isais, concluyo el encargo de Magistrado Numerario de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado²¹.

Por lo que actualmente no se encuentra legalmente integrado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ya que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, disponen que dicho Tribunal se integra por tres magistrados.

No pasa desapercibido que en fecha 30 de agosto del 2021, se aprobó mediante el dictamen de acuerdo que contiene la designación del M.D. Luis Pedro Bernal Arreola, para ocupar la vacante de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tal y como se corrobora

²¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvi/gacetas/GACETA%20303.pdf>



en el apartado de antecedentes y de los considerandos tercero y quinto del referido dictamen, los cuales señalan:

“Con fecha 14 de agosto del año en curso, el Pleno de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó la destitución del Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

(...)

TERCERO. - *Tal y como fue reseñado en el apartado de antecedentes existe una vacante en la integración de magistrados numerarios, por lo que en forma oportuna el Titular del Poder Ejecutivo propone a esta soberanía la designación del C. M.D. Luis Pedro Bernal Arreola, para ocupar la vacante.*

(...)

QUINTO. - *Existe un aspecto esencial que debemos considerar en el presente dictamen, nos referimos el período que debe cumplir el M.D. Luis Pedro Bernal Arreola.*

Así las cosas, es importante tener en cuenta que el otrora magistrado Héctor Gabriel Trejo Rangel, había sido designado para cumplir el período comprendido del 21 de septiembre de 2016 al 28 de marzo de 2022.

Es decir, a la fecha de su destitución, el C. Trejo Rangel, había cumplido un período que supera los cuatro años de ejercicio.

Destacamos este dato, en razón de que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, establece que, en los casos de terminación anticipada del cargo, y si se han cumplido 4 años en el mismo, el nombramiento será para un período de seis años”.

De la transcripción antes realizada, se advierte que la designación del C. M.D. Luis Pedro Bernal Arreola fue de manera única y para sustituir al C. Héctor Gabriel Trejo Rangel con motivo de su destitución, por lo que, atendiendo a las reglas de los artículos 115 de la Constitución Política Local y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa fue por un período de seis años, en virtud a que el magistrado destituido, ya había rebasado los cuatro años de ejercicio.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que a dicho nombramiento no le aplica la regla del artículo 14, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.



En efecto, se precisa que el artículo 14, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dispone que será presidente y titular de la Sala Superior, el magistrado designado en primer lugar.

En ese orden, dado que, como ya se adelantó el Tribunal no se encuentra integrado por existir dos vacantes, por tanto, a los nombramientos que recaigan para cubrir esas vacantes, se les aplicará la regla contenida en el citado numeral, es decir, la persona designada en primer lugar, para cubrir esas vacantes, será el Titular de la Sala Superior.

Lo anterior es así, ya que el artículo en comento, debe interpretarse en ese sentido, que será Presidente y Titular de la Sala Superior, el magistrado designado en primer lugar; esto es, cuando se vaya a llevar a cabo, la designación de la totalidad de los magistrados del Tribunal o en su caso, de la mayoría como acontece en la especie, pero no cuando sea un nombramiento único, es decir cuando solo tenga que cubrirse una vacante, situación en la cual el magistrado designado en esos términos permanecerá en el cargo para el que fue nombrado en sustitución.

Atendiendo a lo anterior, y en ejercicio de la facultad conferida en la fracción VI del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se recibió mediante oficio número **TPE-166/2022** relativo a la propuesta de quien asumirá el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, al respecto y en atención a lo establecido por el artículo 14 párrafo Segundo, que a la letra dice:

“Será Presidente y titular de la Sala Superior el Magistrado designado en primer lugar, durará en el cargo el período por el que fue designado”.

Se presentaron ante esta Legislatura, dos propuestas para Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y que dicho Tribunal se integra por tres magistrados, así como de que el actual Magistrado de la Segunda Sala Ordinaria del multicitado Tribunal, por encontrarse vacantes dichos lugares y en mérito de ello es quien realiza las funciones de encargado de despacho, supliendo la falta de Presidente, y de que por ende el Tribunal no se encuentra debidamente integrado, en virtud de que quien lo desempeñaba concluyó el período para el que fue designado, no siendo ratificado por esta Tribuna.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en la fracción V de su numeral 116 lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Es pues una obligación que la Ley Fundamental del Estado prevea la existencia de un Tribunal de Justicia Administrativa con las características señaladas líneas arriba, por lo que, cumpliendo con tal deber, el artículo 114 de la Constitución Local señala:

El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.



SEGUNDO. - El contenido del artículo 115 de la Constitución Local²² resulta de vital importancia en este proceso, dado que este numeral señala la forma de integración de este órgano jurisdiccional, sobresaliendo los siguientes aspectos:

- g) Se integra con 3 magistrados numerarios y 3 supernumerarios;
- h) Sus integrantes son designados por el Ejecutivo y son ratificados por el Congreso del Estado;
- i) Se requieren dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso;
- j) La duración del encargo son 6 años improrrogables;
- k) Sus integrantes solo pueden ser removidos por causas graves que señale la ley;
- l) Los requisitos para ocupar el cargo, así como los casos de renuncia y culminación del cargo se sujetan a los lineamientos constitucionales que se aplican a las y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. - Tal y como fue reseñado en el apartado de antecedentes existen dos vacantes en la integración de Magistrados Numerarios, por lo que en forma oportuna el titular del Poder Ejecutivo propone a esta soberanía la designación de la **C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA** para ocupar una de esas vacantes.

Esta Comisión coincide en que una de las más preciadas garantías que un Estado Social y Democrático de Derecho, debe procurar en relación con la marcha de una adecuada y eficiente

²² *ARTÍCULO 115.- El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.*

Los magistrados serán designados por el Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso. Durarán en su encargo 6 años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establecen esta Constitución y la Ley, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.



administración de justicia, es la integración de un sistema de jueces especialmente dispuesto para responder a las exigencias de una sociedad inmersa en una realidad cada día más compleja.

Sociedad que exige, por modo imperativo e inaplazable, certeza y seguridad jurídica en su vida gregaria.

Conforme a la reforma constitucional aprobada en el año de 2017, en el que se construyó un nuevo sistema de combate a la corrupción, el Poder Revisor de la Constitución, dejó constancia de la importancia que tiene para la vida política nacional y estatal, contar con juzgadores independientes en su actuación, imparciales en su desempeño y conscientes de la responsabilidad que en ellos se deposita, al fungir como uno de los instrumentos esenciales de combate a la corrupción.

Así, la elección de quienes integran un órgano jurisdiccional es un proceso trascendental en la configuración de un Estado Democrático y de Derecho.

Bajo esta premisa, la Comisión que dictamina, reconoce la necesidad de atender los reclamos de la sociedad de contar con un Tribunal de Justicia Administrativa fuerte, autónomo y en el que ciertamente se pueda confiar.

CUARTO. - En el cumplimiento de la responsabilidad que asiste a este órgano legislativo, una vez recibida la propuesta de designación, sus integrantes analizamos, la currícula del profesionista multicitado, bajo la condición de determinar sin duda ni contradicción en que el propuesto para ocupar dicha vacante cumpla cabalmente con los requisitos señalados en la Constitución Local.

Es así que se inserta el siguiente cuadro de comprobación:

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>Lugar de nacimiento: Xalisco, Nayarit, presentando acta de nacimiento original.</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.</p>	<p>Fecha de nacimiento: 17 de mayo de 1960. Edad: 62 años.</p>
<p>III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.</p>	<p>Presenta copia certificada del Título que lo acredita como Abogado, expedido por la Universidad Autónoma de Nayarit, expedido en fecha 11 de abril del año 1986.</p>



<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Presenta Carta de No Antecedentes penales con fecha de expedición 30 de marzo de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.</p>
<p>V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.</p>	<p>Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., en el cual se destaca que: <i>es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente (10) DIEZ años.</i></p>
<p>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha abril de 2022. en el que manifiesta <i>“No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo a la emisión de la presente carta”.</i></p>
<p>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha abril de 2022. en el que manifiesta: <i>“No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años”.</i></p>

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la C. **LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

V. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a). – **Abogada** por la Universidad Autónoma de Nayarit,

VI. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a). – Cuarenta años de experiencia entre funcionario público, jurisdiccional, asesor y litigante en las materias Corporativa, Fiscal, Administrativa y Contenciosa Administrativa, entre otros.



- b). – **Procurador Fiscal del Estado de Durango.**
- c). – **Secretario General de Acuerdos del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Durango** (Desde su creación a su consolidación).
- d). – **Asesor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango** (16 años).
- e). – **Secretario de Acuerdos, de Estudio y Cuenta del Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**
- f). – **Directora de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor.**
- g). – **Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Federal del Consumidor.**
- h). – **Titular del Área Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc del Departamento del Distrito Federal.**
- i). – **Asesora de la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.** (Juicios de procedencia y político).
- j). – **Asesor externo en materia financiera y fiscal de Gobiernos Locales en el ámbito del Ejecutivo y Legislativo.**

No resulta ocioso señalar que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa replica íntegramente los requisitos para ser Magistrado que se prevén en la Constitución Local, así como el procedimiento de designación.²³

QUINTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

23

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20TRIBUNAL%20DE%20JUSTICIA%20ADMINISTRATIVA.pdf>



Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:



Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.²⁴

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la C. **LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA** cumple adecuadamente con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la C. **LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal de Justicia Administrativa, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación de la C. **LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA** quien ocupará el cargo de

²⁴ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango por el periodo comprendido del 30 de agosto del año 2022 al 29 de agosto del año 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL DECRETO GLOBAL PARA ACTIVAR EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LA ADHESIÓN AL (PROGRAMA FAIS).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada, por los (as) suscritos (as) CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, integrantes de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual solicitan autorización de esta Representación Popular, para que los municipios del Estado de Durango, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la ley, gestionen y contraten, de manera individual con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos, que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS Municipal); por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado* de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende autorizar a los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, SÚchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal, todos del Estado de Durango, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la ley, gestionen y contraten, de manera individual con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema



Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan, para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos, que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS Municipal) y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago constituido o que constituya el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno de Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de los que se autoriza en el presente.

SEGUNDO. El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán los servicios públicos que son imprescindibles para el bienestar y salud de la población, tal es el caso del agua potable, drenaje, alcantarillado y recolección de basura y de residuos, entre otros; por ello se reafirma que la administración municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población y es la que conoce sus problemas y circunstancias; sin embargo, es de todos conocida, la carencia de recursos para atender las demandas sociales, referentes al otorgamiento de servicios públicos, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los habitantes, ya que en la medida en que se incrementan y mejoran las condiciones materiales de las comunidades, se coadyuva a un desarrollo más armónico.

TERCERO. Es importante hacer mención, que la Ley de Coordinación Fiscal, establece las reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), y que las mismas pueden afectarse por las entidades federativas y los municipios hasta en un 25% como fuente de pago y garantía para cubrir el pago de sus obligaciones.

CUARTO. En tal virtud, con el presente, se pretende que los municipios tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible a recursos financieros que les permitan realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría del Bienestar.

Para la instrumentación de contenido en la presente, entre otros aspectos, se requiere por supuesto de la autorización del Ayuntamiento de que se trate.

QUINTO. Entre los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, pudiendo optar por:



- a) La celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio; o
- b) La formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido o que constituya el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en su carácter de fideicomitente.

Las anteriores opciones tienen el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

SEXTO. Es por ello, que los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única, precisa y exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en el artículo 33, inciso A, numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.

SÉPTIMO. Ahora bien, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las entidades federativas y los municipios, sin embargo existe una regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamiento que se contraigan cuando éstos se destinen a fines previstos en el artículo 33 inciso a) de la citada Ley.

La Ley de Coordinación Fiscal se reformó con el propósito de establecer mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que fortalecen la hacienda pública de los municipios, ya que les permite disponer en forma más expedita de recursos para la realización de los fines a que alude el artículo 33 inciso a) de la multicitada ley, para ejecutar por sí mismos o con mezcla de recursos los programas de obra referidos en el considerando sexto del presente.

OCTAVO. Por lo que, a raíz de lo anterior, es importante mencionar que las reformas a nuestro máximo ordenamiento federal, en materia de disciplina financiera, aprobadas por el Senado de la República, en fecha 26 de mayo de 2015 y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, este Congreso local, en fecha 07 de diciembre de 2016, aprobó el decreto número 048, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, también en materia de disciplina financiera, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

Por lo que, de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar



como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

De la misma manera, a raíz de las disposiciones transitorias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, se establece la obligación de emitir por parte del Congreso de la Unión una ley reglamentaria de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios, y a raíz de dicha disposición constitucional el Congreso de la Unión en fecha 17 de marzo de 2016 emitió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la fracción XXIX-W del artículo 73 del Decreto constitucional en mención.

Así, podemos dar cuenta que, para la autorización del presente, se deben cumplir las disposiciones tanto constitucionales como legales, contenidas en los decretos antes mencionados.

NOVENO. En tal virtud, la Comisión está consciente de las necesidades que atraviesan los municipios de nuestra entidad para realizar obra pública, por lo que una vez más reitera su apoyo y compromiso con la sociedad duranguense, por tal motivo apoya la iniciativa presentada por los diputados mencionados en el proemio del presente dictamen.

DÉCIMO. Por lo que, aunado a lo anterior, y tal como lo dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios que el Congreso del Estado deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago, para lo cual, esta Comisión se permite exponer que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establece que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas, a las que hace alusión el mismo artículo 9 en mención, por lo que, al no encontrarse el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), como una excepción de afectarse a fines específicos, ni estar sujeto a retención, porque desde el propio ordenamiento federal, ya viene etiquetado para los fines específicos que precisa el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, como los son obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mantenimiento de infraestructura; rubros generales que se desglosan en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (“MIDS”), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022.



En tal virtud y tal como lo dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia dicho artículo, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de la multicitada Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo del artículo, (50) de la Ley de Coordinación Fiscal, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos, para servir dichas obligaciones.

Considerando entonces, que el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que anualmente le correspondan a cada municipio de nuestra entidad federativa, los importes máximos del financiamiento son los siguientes:

No.	Nombre del Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1.	Canatlán	\$13'094,000.00
2.	Canelas	\$9'475,000.00
3.	Coneto de Comonfort	\$5'992,000.00
4.	Cuencamé	\$12'904,000.00
5.	Durango	\$63'545,000.00
6.	El Oro	\$6'088,000.00
7.	General Simón Bolívar	\$7'211,000.00
8.	Gómez Palacio	\$37'509,000.00
9.	Guadalupe Victoria	\$10'824,000.00
10.	Guanaceví	\$10'266,000.00
11.	Hidalgo	\$4'758,000.00
12.	Indé	\$5'446,000.00
13.	Lerdo	\$19'265,000.00
14.	Mapimí	\$10'251,000.00
15.	Mezquital	\$110'649,000.00
16.	Nazas	\$4'934,000.00
17.	Nombre de Dios	\$7'233,000.00



18.	Nuevo Ideal	\$9'998,000.00
19.	Ocampo	\$7'839,000.00
20.	Otáez	\$12'873,000.00
21.	Pánuco de Coronado	\$4'973,000.00
22.	Peñón Blanco	\$4'112,000.00
23.	Poanas	\$9'634,000.00
24.	Pueblo Nuevo	\$31'922,000.00
25.	Rodeo	\$6'554,000.00
26.	San Bernardo	\$7'241,000.00
27.	San Dimas	\$21'025,000.00
28.	San Juan de Guadalupe	\$7'982,000.00
29.	San Juan del Río	\$6'406,000.00
30.	San Luis de Cordero	\$2'691,000.00
31.	San Pedro del Gallo	\$3'376,000.00
32.	Santa Clara	\$6'170,000.00
33.	Santiago Papasquiaro	\$33'884,000.00
34.	Súchil	\$4'953,000.00
35.	Tamazula	\$45'771,000.00
36.	Tepehuanes	\$9'454,000.00
37.	Tlahualilo	\$4'836,000.00
38.	Topia	\$10'126,000.00
39.	Vicente Guerrero	\$8'747,000.00
Total		\$600'011,000.00



En cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y del 55 Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios se toma en consideración que este Congreso Local, elaboró análisis de la capacidad de pago de los 39 municipios de nuestra entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango (los "Municipios"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten de manera individual con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal") y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya el Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su carácter de Fideicomitente, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Segundo. Se autoriza a los Municipios para contratar el o los financiamientos señalados en el artículo anterior, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:



No.	Nombre del Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1.	Canatlán	\$13'094,000.00
2.	Canelas	\$9'475,000.00
3.	Coneto de Comonfort	\$5'992,000.00
4.	Cuencamé	\$12'904,000.00
5.	Durango	\$63'545,000.00
6.	El Oro	\$6'088,000.00
7.	General Simón Bolívar	\$7'211,000.00
8.	Gómez Palacio	\$37'509,000.00
9.	Guadalupe Victoria	\$10'824,000.00
10.	Guanaceví	\$10'266,000.00
11.	Hidalgo	\$4'758,000.00
12.	Indé	\$5'446,000.00
13.	Lerdo	\$19'265,000.00
14.	Mapimí	\$10'251,000.00
15.	Mezquital	\$110'649,000.00
16.	Nazas	\$4'934,000.00
17.	Nombre de Dios	\$7'233,000.00
18.	Nuevo Ideal	\$9'998,000.00
19.	Ocampo	\$7'839,000.00
20.	Otáez	\$12'873,000.00
21.	Pánuco de Coronado	\$4'973,000.00
22.	Peñón Blanco	\$4'112,000.00



23.	Poanas	\$9'634,000.00
24.	Pueblo Nuevo	\$31'922,000.00
25.	Rodeo	\$6'554,000.00
26.	San Bernardo	\$7'241,000.00
27.	San Dimas	\$21'025,000.00
28.	San Juan de Guadalupe	\$7'982,000.00
29.	San Juan del Río	\$6'406,000.00
30.	San Luis de Cordero	\$2'691,000.00
31.	San Pedro del Gallo	\$3'376,000.00
32.	Santa Clara	\$6'170,000.00
33.	Santiago Papasquiaro	\$33'884,000.00
34.	Súchil	\$4'953,000.00
35.	Tamazula	\$45'771,000.00
36.	Tepehuanes	\$9'454,000.00
37.	Tlahualilo	\$4'836,000.00
38.	Topia	\$10'126,000.00
39.	Vicente Guerrero	\$8'747,000.00
Total		\$600'011,000.00

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Sin exceder el importe aprobado para cada caso en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en el ejercicio fiscal 2022 ó 2023 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad en un plazo que no exceda del período constitucional de la administración municipal que



lo contrate; esto es, a más tardar el 01 de agosto de 2025, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y celebrar los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o los convenios necesarios para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o que se constituya, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

Artículo Tercero. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mantenimiento de infraestructura; rubros generales que se desglosan en el Catálogo del FAIS establecido en el Manual de Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social ("MIDS"), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Cuarto. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco



por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS Municipal que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario facultado de la institución acreditante.

Artículo Quinto. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados: (i) celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (ii) formalicen los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, previamente constituido o que constituya el Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Sexto. Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos con objeto de formalizar los financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en lo autorizado en el presente Decreto, (ii) suscriban los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, los convenios necesarios para adherirse al Fideicomiso, en cualquier caso con objeto de constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios y/o de deuda pública, entre otros.



Artículo Séptimo- El importe relativo al o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2022 con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se entenderá reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o de los financiamientos autorizados en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de cada Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2022, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados con sustento en este Decreto e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

Artículo Octavo. Cada Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

Artículo Noveno. Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir cada Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

Artículo Décimo. En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero, del artículo 15, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que individualmente contraten los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se les exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contratará cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo del Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto fue: (i) otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango, (b) del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada Municipio del FAIS Municipal, en términos de lo que dispone la



Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) aprobado por ____ que constituyen las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango que individualmente pretendan contratar financiamientos en el ejercicio fiscal 2023 con base en lo autorizado en este Decreto (*previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate*) deberán, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, el importe que corresponda al o a los financiamientos que cada uno de ellos haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2023, y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio que corresponda, en virtud del o de los financiamientos que individualmente decidan contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero. El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada para cada uno de ellos en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LOS MUNICIPIOS DE CANATLÁN, CANELAS, CUENCAMÉ, DURANGO, EL ORO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVI, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, NAZAS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTÁEZ, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTIAGO PAPASQUIARO, SIMÓN BOLÍVAR, SÚCHIL, TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, DGO., ASÍ COMO LA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.



CLAUSURA DE LA SESIÓN